

Cuadro 40

Opciones migratorias para víctimas de desastres naturales y medioambientales

VER TAMBIÉN CUADRO 41

<p>¿Por qué es una buena práctica?</p>	<p>Si bien los factores ambientales pueden contribuir a provocar movimientos a través de las fronteras, en sí mismos no son motivo para conceder la condición de refugiado en virtud del derecho internacional de los refugiados, es una buena práctica prever opciones migratorias para las víctimas de “desastres naturales o ambientales” (Argentina), “catástrofes naturales” (Guatemala). para las “poblaciones desplazadas por efectos climáticos” (Bolivia) o para “desastres naturales y medioambientales” (Perú)</p>
<p>País</p>	<p style="text-align: center;">Fuente</p>
<p>Argentina</p>	<p>Reglamentación de la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificatorias (2010)</p> <p>Decreto 616/2010 Art. 24, inciso (h) ARTICULO 24.- Los extranjeros que ingresen al país como “residentes transitorios” podrán ser admitidos en las subcategorías establecidas por el artículo 24 de la Ley N° 25.871, con los siguientes alcances: (...)</p> <p>h) Especiales: para los casos en que se justifique un tratamiento especial, la Dirección Nacional de Migraciones podrá dictar disposiciones de carácter general que prevean los recaudos a cumplimentar para ser admitidos como residentes transitorios especiales. Asimismo se tendrá en cuenta la situación de aquellas personas que, a pesar de no requerir protección internacional, transitoriamente no pueden retornar a sus países de origen en razón de las condiciones humanitarias prevalecientes o debido a las consecuencias generadas por desastres naturales o ambientales ocasionados por el hombre. A este fin podrán tomarse en cuenta las recomendaciones de no retorno que formulare el ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR).</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/7762</p> <p>Concesión de residencia temporaria a nacionales provenientes de la República de Haití - Disposición DI-2017-1143-APN-DNM#MI</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11030</p>

Bolivia	<p>Ley de Migración (2013).</p> <p>ARTÍCULO 65. (MIGRACIÓN POR CAMBIO CLIMÁTICO). El Consejo Nacional de Migración promoverá la suscripción de convenios y acuerdos internacionales en temas de cambio climático y medioambiental con los diferentes Estados, para la protección de bolivianas y bolivianos afectados; asimismo, coordinará las políticas públicas que viabilicen, de ser necesario, la admisión de poblaciones desplazadas por efectos climáticos, cuando exista riesgo o amenaza a la vida, y sean por causas naturales o desastres medioambientales, nucleares, químicos o hambruna.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9556.pdf</p>
Brasil	<p>No hay normativa, pero el Comité Nacional de Migración puede conceder una visa por razones humanitarias. Por ejemplo, a los haitianos víctimas del terremoto de 2010.</p> <p>El Consejo Nacional de Inmigración de Brasil (CNIg) aprobó visas de residencia permanente a los ciudadanos haitianos que llegaron a Brasil tras el terremoto de enero de 2010.</p>
Cuba	<p>El Art. 80, D-5 (b) del Reglamento de la Ley de Migración, de 1978, define como parte de la clasificación migratoria "residente temporal", la subclasificación "refugiado", prevista para las personas que tienen que abandonar su país debido a calamidad social, bélica, cataclismos u otros fenómenos de la naturaleza, y necesitan "la hospitalidad y albergue" de la República de Cuba hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron la salida de su país, o sea, establece explícitamente una suerte de condicionamiento temporal.</p> <p>Esta sub-clasificación migratoria fue asignada a los refugiados haitianos que solicitaron asilo en Cuba entre 1991 y 1994, los cuales fueron asistidos por el ACNUR en un proyecto de integración local.</p>
Ecuador	<p>Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017)</p> <p>Artículo 58.- Personas en protección por razones humanitarias. Es la persona extranjera que sin cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley para acceder a una condición migratoria, demuestra la existencia de razones excepcionales de índole humanitaria por ser víctima de desastres naturales o ambientales. La persona podrá acceder a una visa humanitaria por un lapso de hasta dos años de conformidad con el reglamento de esta Ley, siempre y cuando no sean considerados una amenaza o riesgo para la seguridad interna según la información que dispone el Estado ecuatoriano. Transcurrido este tiempo, de persistir las razones por las cuales solicitó la visa humanitaria, esta se podrá prorrogar hasta que cesen los motivos que dieron origen a la concesión de la visa, sin perjuicio de que en cualquier momento y previo al cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley pueda acceder a otra condición migratoria. (Énfasis agregado)</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf</p>

<p>Guatemala</p>	<p>Decreto 44-2016. Código de Migración</p> <p>Artículo 68. Ingreso de personas por razones humanitarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por catástrofe natural en los países vecinos, que obliga a las personas o grupo de personas a salvar sus vidas b) Por emergencias médicas (...) c) Por razones de conflictos armados, de acuerdo al derecho internacional <p>(...)</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10978.pdf</p>
<p>Panamá</p>	<p>Decreto Ejecutivo 34 (1999)</p> <p>Protege a ciudadanos nicaragüenses que, a raíz del Huracán Mitch que azotó Nicaragua, se encontraban en Panamá irregularmente.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10067.pdf</p>
<p>Perú</p>	<p>Decreto Legislativo de Migraciones (2017)</p> <p>Artículo 29. Tipos de Calidades Migratoria.</p> <p>(...)</p> <p>29.2. Residencia: Autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio de la República. Estas Calidades Migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas.</p> <p>Las Calidades Migratorias de Residencia son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>k. Humanitaria</p> <p>Para el extranjero que encontrándose en territorio nacional y sin reunir los requisitos para acceder a la condición de asilado o refugiado, se encuentre en situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida en caso de abandono del territorio peruano o para quien requiere protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales.</p> <p>Del mismo modo, será aplicable para los solicitantes de refugio y asilo o para quienes hayan migrado por motivos de desastres naturales y medioambientales; o para quienes han sido víctima de trata o tráfico de personas; o para las niñas, niños y adolescentes no acompañados; o para apátridas. También se aplica para personas que se encuentren fuera del territorio nacional en situaciones excepcionales de crisis humanitaria reconocida internacionalmente, que soliciten venir al Perú y obtener protección. Permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres</p> <p>(183) días. Pudiendo mantenerse en tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad por las cuales se otorgó la calidad migratoria (énfasis agregado)</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10995.pdf</p>

Venezuela	Para el caso de ciudadanos haitianos existen visas humanitarias desde el terremoto de enero del 2010.
Declaración de Brasil (2014)	<p><i>Reconocemos</i> los desafíos planteados por el cambio climático y los desastres naturales, así como también el desplazamiento de personas a través de las fronteras que estos fenómenos puedan generar en la región, y <i>reconocemos</i> la necesidad de llevar adelante estudios y prestar más atención a este tema, incluido por parte del ACNUR</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9867.pdf?view=1</p>

Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR